



UNIVERSIDAD ESPECIAL
DEL MINISTERIO PÚBLICO

ACUERDO SUPERIOR NO. 010 DE 26 AGO. 2026.

“Por la cual se adopta la Política para la Detección, Prevención y Atención de Violencias Basadas en Género y Violencias por Prejuicio y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO PROVISIONAL

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las establecidas en el artículo 7 de la Ley 2553 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política reconoce a las universidades el derecho a darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, autonomía que comprende la facultad de definir sus propios referentes pedagógicos, curriculares y de gobierno institucional.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 desarrolla esa autonomía y reconoce a las instituciones de educación superior, entre otras facultades, la de definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, así como la de darse y modificar sus estatutos y reglamentos internos.

Que de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley 2553 de 2025, el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad Especial del Ministerio Público.

Que el artículo 12 transitorio de la Ley 2553 de 2025 establece que el Consejo Superior Universitario Provisional contará con las facultades para definir y adoptar la organización administrativa, jurídica, contractual, económica y presupuestal de la Universidad y, en general, con las atribuciones necesarias para su puesta en marcha.

Que el artículo 3 de la Ley 2553 de 2025 dispone que la Universidad Especial del Ministerio Público se registrará por las disposiciones especiales contenidas en dicha ley y, en lo no previsto en ella, por las normas aplicables a las universidades estatales u oficiales, especialmente las establecidas en la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones concordantes.

Que mediante el Acuerdo Superior No. 001 de 16 de julio de 2026 el Consejo Superior Universitario Provisional adoptó el Estatuto General de la Universidad Especial del Ministerio Público, mediante el cual definió, entre otros asuntos: el objeto, la misión, la visión, los principios y valores institucionales y el modelo de educación virtual de la Universidad; elementos que el Proyecto Educativo Institucional desarrolla y articula en sus componentes de docencia, investigación, extensión, internacionalización, perfiles institucionales, bienestar universitario y aseguramiento de la calidad.

Que el artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental a la igualdad y la garantía que tienen todas las personas de recibir la misma protección y trato digno por parte de las autoridades y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que el artículo 43 de la Constitución Política de Colombia dispone que "(l)a mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. De acuerdo con este artículo, la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia".

Que la Corte Constitucional de Colombia, mediante reiterada jurisprudencia, entre otras las sentencias T-314 de 2011, T-099 de 2015 y T-291 de 2016, ha reconocido que las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas son sujetos de especial protección constitucional y que las violencias, hostigamientos y tratos discriminatorios en su contra constituyen vulneraciones directas al derecho a la igualdad, a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad, por lo que las instituciones públicas están llamadas a adoptar medidas afirmativas para su protección.

Que el artículo 1 de la Ley 51 de 1981 “(p)or medio de la cual se aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” señala que la discriminación contra la mujer “denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Que el artículo 1 de la Ley 248 de 1995 “(p)or la cual se aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994” (Convención de Belém do Pará) define por violencia contra la mujer “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Que la Ley 2365 de 2024 “Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las Instituciones de Educación Superior en Colombia y se dictan otras disposiciones” consagra medidas para garantizar el derecho fundamental a la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias en los entornos laborales y en las Instituciones de Educación Superior.

Que el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 2365 de 2024 establece que todas las Instituciones de Educación Superior en Colombia, en el marco de su autonomía institucional deberán expedir protocolos para la prevención, detección, atención y eliminación de casos de acoso sexual, incluidos aquellos que se ejecuten por medios digitales.

Que el parágrafo 5 del artículo 1 de la Ley 2553 de 2025 prevé que la Universidad del Ministerio Público orientará sus procesos académicos, administrativos e investigativos con un enfoque de derechos humanos, diferencial e interseccional, reconociendo y respetando la diversidad étnica, cultural, de género, generacional, territorial y de orientación sexual, así como los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad o especial protección constitucional.

Que el Decreto 1311 de 2025 “(p)or medio del cual se crea y organiza el Sistema Nacional para la Garantía de los Derechos de la Población LGBTIQ+ y se dictan otras disposiciones” definió en el ordenamiento jurídico a las violencias por prejuicio como una categoría de análisis socio jurídico para la comprensión de las violencias contra la población LGBTIQ+ como un fenómeno social que se relaciona con el contexto dirigido a un grupo específico.

Que se hace necesaria la adopción de una política orientada a la prevención, atención y activación de las rutas legales pertinentes frente a conductas de violencia basada en género y/o violencias por prejuicio. Este instrumento busca asegurar, en la Universidad Especial del Ministerio Público, un entorno libre de violencias, maltrato, acoso, amenazas y prácticas discriminatorias, así como prevenir la revictimización y la reiteración de hechos similares.

Que el artículo 34 del Estatuto General de la Universidad asigna al Rector, entre otras funciones, la de formular y presentar al Consejo Superior las políticas, planes, programas y proyectos institucionales, y la de dirigir la planeación estratégica institucional, en ejercicio de las cuales la Rectoría formuló y presentó a consideración del Consejo Superior Universitario Provisional la propuesta de Política que se adopta mediante el presente Acuerdo.

Que el artículo 18 del Estatuto General de la Universidad faculta al Consejo Superior Universitario para formular, a propuesta del Rector, las políticas generales de la Universidad, los planes y programas conforme a la ley, competencia dentro de la cual se enmarca la adopción de esta Política.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Adopción. Adóptese la Política para la Detección, Prevención y Atención de Violencias Basadas en Género y Violencias por Prejuicio de la Universidad Especial del Ministerio Público, contenida en el documento anexo al presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de la Política para la Detección, Prevención y Atención de Violencias Basadas en Género y Violencias por

Prejuicio está estructurado bajo tres (3) dimensiones: (i) en términos personales, (ii) espaciales y (iii) funcionales. La política se activará cuando se configure al menos uno de estos ámbitos de aplicación.

Esta política aplica a todas las personas que integran o interactúan con la comunidad universitaria, independientemente de la naturaleza de su vinculación

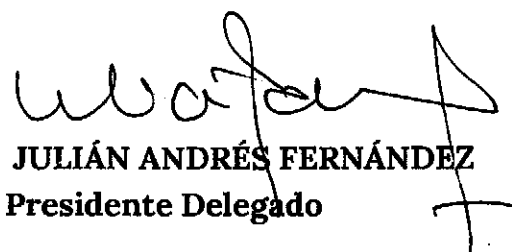
Artículo 3. Enfoques. La interpretación para la implementación, seguimiento y supervisión de las disposiciones de la presente resolución se realizará de conformidad con los enfoques de derechos humanos, de género, diferencial e interseccional, territorial, étnico y antirracista, de curso de vida y de discapacidad.

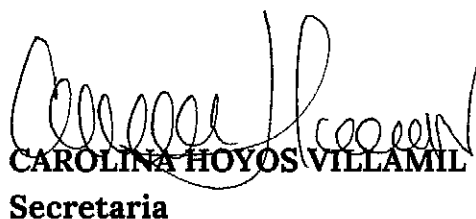
Artículo 4. Principios. La interpretación para la implementación, seguimiento y supervisión de las disposiciones de la presente resolución se realizará de conformidad con los principios de igualdad y no discriminación, solidaridad, reconocimiento de la diversidad sexual y de género, dignidad humana, confidencialidad, corresponsabilidad, cuidado, no revictimización, imparcialidad, acción sin daño y debido proceso.

Artículo 5. Divulgación y publicación. La Política para la Detección, Prevención y Atención de Violencias Basadas en Género y Violencias por Prejuicio se publicará en la página web de la Universidad Especial del Ministerio Público.

Artículo 6. Vigencia. El presente acuerdo y su Anexo rigen a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C. a los **26 AGO. 2026**


JULIÁN ANDRÉS FERNÁNDEZ
Presidente Delegado


CAROLINA HOYOS VILLAMIL
Secretaria